



**ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
POR INTERVENCIÓN**

**DECISIÓN No. 19**  
(23 de noviembre de 2018)

**LA AGENTE LIQUIDADORA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, y demás normas conexas y complementarias,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que varios afectados presentaron dentro del proceso de Liquidación Judicial por Intervención de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S.**, reclamaciones de libranzas originadas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES - COOVENAL, HOY EN INTERVENCIÓN**, las cuales fueron calificadas y aceptadas de conformidad con las pruebas aportadas por los reclamantes en su momento, así como la información que reposaba en **ELITE** para esa fecha.

**SEGUNDO.** Que de todos los afectados que presentaron reclamación en **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, por concepto de libranzas originadas en la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES - COOVENAL, HOY EN INTERVENCIÓN**, 47 de ellos presentaron, igualmente, reclamación dentro del proceso de Intervención de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES - COOVENAL**, las cuales fueron objeto de pronunciamiento mediante la Decisión No. 01 del 15 de marzo de 2018 de esta última.

**TERCERO.** Que al revisar la Decisión No. 01 del 15 de marzo de 2018 de **COOVENAL EN INTERVENCIÓN**, se pudo observar que existían diferencias en el valor aceptado de estos 47 reclamantes respecto a la misma libranza reclamada por estos tanto en **ELITE** y en **COOVENAL**, y al revisar los motivos de las diferencias se encontró que se debía a:

- a) La existencia de sendos acuerdos de pago y/o contratos de transacción que habían sido celebrados entre la Cooperativa **COOVENAL, HOY EN INTERVENCIÓN**, directamente con 40



**ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
POR INTERVENCIÓN**

reclamantes, con anterioridad a la fecha de liquidación judicial de **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S., HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, y dichos acuerdos no fueron puestos en conocimiento en su momento a esta última, por lo que es necesario descontar la suma correspondiente a los mencionados acuerdos de pago y/o contratos de transacción celebrados, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 19A** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión 19".

- b) A 2 reclamantes se les calificó una de sus libranzas reclamadas por cada uno de ellos con los valores pertenecientes a otra libranza (**error en nombre de Cooperativa**), con idéntico número pero expedida por otro originador, por lo que es necesario ajustar los valores entregados, pagados y aceptados de dichos pagarés libranza que corresponden efectivamente a los originados, indicando de esta manera el valor final a aceptar en el **Anexo 19B** en la columna denominada "Valor Aceptado Decisión 19".
- c) A un afectado a una de sus libranzas reclamadas se le aplicó erróneamente un valor pagado, por lo tanto se hace necesario ajustar el valor aceptado en la Decisión expedida por **ELITE**, como consecuencia de la modificación en el **valor pagado**, quedando el valor aceptado definitivo como se muestra en el **Anexo 19C** de la presente Decisión 19, el cual hace parte integrante de la misma.
- d) A 4 afectados se les calificó y se les aceptó 6 pagarés libranzas reclamados, sin embargo, la Agente Liquidadora pudo determinar, una vez verificada la reclamación presentada por los afectados a **ELITE**, que éstos no aportaron el soporte de entrega del dinero objeto de la captación de conformidad con lo establecido en el **considerando décimo tercero** y en el **considerando décimo cuarto** de la Decisión 01 del 21 de marzo de 2017, por lo que se debe proceder a rechazar dichas libranzas quedando el valor aceptado definitivo como se muestra en el **Anexo 19D** de la presente Decisión 19, el cual hace parte integrante de la misma.

**CUARTO.** Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario ajustar en **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** los valores aceptados de dichos 47 reclamantes en cuanto a las libranzas afectadas por los acuerdos de pago y/o contratos de



**ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
POR INTERVENCIÓN**

transacción, el error en Cooperativa y en error en valor pagado, referidos en el considerando anterior.

**QUINTO.** Que en su momento los valores, que hoy se corrigen, fueron aceptados por **ELITE INTERNACIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** a través de las Decisiones 01, 02, 03 y 04, y por lo tanto, ahora se procede a relacionar en el **Anexo 19A**, en el **Anexo 19B**, en el **Anexo 19C** y en el **Anexo 19D**, que hacen parte integral de la presente Decisión 19, las libranzas objeto de ajuste.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de la Sociedad **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. hoy en Liquidación por Intervención y otras personas naturales intervenidas,**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Decisión No. 01 del 21 de marzo de 2017, la Decisión 02 del 23 de mayo de 2017, la Decisión No. 03 del 6 de junio de 2017 y la Decisión No. 04 del 15 de junio de 2017, en relación con los valores aceptados de las libranzas originadas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES – COOVENAL, HOY EN INTERVENCIÓN** y reclamadas por las 43 personas relacionadas ambas (libranza y reclamante) en el **Anexo 19A**, en el **Anexo 19B**, en el **Anexo 19C** y en el **Anexo 19D**, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Decisión 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días **24, 25 y 26 de noviembre de 2018**, el cual deberá ser radicado en la calle 72 No. 9 – 66, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de



**ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
POR INTERVENCIÓN**

Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) y en la página web de la Entidad [www.elite.net.co](http://www.elite.net.co)

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

**MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA**  
Agente Liquidadora